



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00398	00
DEMANDANTE	KEBIN ESTIVEN VARGAS HENAO						
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES DIOMA S.A.S. CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S. SOCIEDAD AURES BAJO S.A.S. E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, por auto del 20 de noviembre del año en curso, se inadmitió la demanda a fin de que la parte actora en el término de 5 días hábiles diera cumplimiento a las falencias señaladas por el Despacho.

La parte activa de la litis, en término oportuno allegó el escrito contentivo de lleno de requisitos.

No obstante, lo anterior, tampoco será en esta oportunidad que se promulgue auto admisorio de la demanda, toda vez que, de la lectura del escrito de subsanación, se hace imperioso devolver la demanda nuevamente, a fin de que el apoderado de la parte actora integre en un solo solo cuerpo la demanda primigenia y el escrito de lleno de requisitos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al primero de los requisitos, el cual consistía en reformular los hechos 7,10, 17 y 21, 9 y 26, 16 y 27 y 38 y 47, dado que los mismos eran repetitivos en su contenido; el apoderado se limitó a indicar que el hecho 7 resume los hechos 10,17, y 21; a resumir los hechos 9 y 26, 16 y 27, y 38 y 47.

En igual sentido, se pronuncio frente a la solicitud de explicación de los hechos 15 y 16

Así las cosas, se entiende en el mejor de los casos, que la demanda ya no tendría el contenido de los hechos, 10, 16, 17, 21, 26, 27 y 47.

Es por lo anterior, que se insta al apoderado demandante, para que reformule un nuevo escrito de demanda, el cual cumpla con las observancias hechas por el Juzgado en el auto pasado y en el presente.

Así mismo, debe realizar los cálculos presentados en la demanda inicial, pero observando para ello que el salario diario del demandante era de \$40.000.

De otro lado, se le indica al memorialista que, para el cumplimiento del requisito de remisión de la demanda, autos y escritos de lleno de requisitos a las codemandadas, debe dar prueba de ello a esta Judicatura y no limitarse a indicar que en efecto se les remitió copia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER POR SEGUNDA VEZ la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva dar cumplimiento a lo indicado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1669d71d15915e1e5cffd9d1fec61a78ad0403f806ce21e48118726cb56cff

Documento generado en 04/12/2020 06:52:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>